



CÉDULA

Siendo las 21:30 horas del día 06 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE SUSTITUYE A LA PERSONA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/091/2025**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 06 de agosto de 2025.
SG/091/2025.

**PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN SAN LUIS POTOSÍ**

P R E S E N T E.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a los Estatutos Generales, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.
2. Con fecha 05 de mayo de 2023, mediante acuerdo identificado como **CPN/SG/009/2023**, se integró la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional.
3. El 22 de mayo de 2023, se llevó a cabo la sesión ordinaria No. 1 de la Comisión Nacional, mediante la cual se discutió y aprobó la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, con la finalidad de que la Comisión Permanente Nacional constituyera las Comisiones Estatales de Procesos Electorales en las 32 entidades federativas.
4. El 22 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Procesos Electorales publicó en sus estrados físicos y electrónicos la Convocatoria para la



Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales de las 32 entidades federativas para el periodo 2023-2026.

5. El 02 de agosto de 2023, se aprobó en sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, incluyendo la relativa al estado de San Luis Potosí.
6. El 23 de junio de 2025, se recibió en la Comisión Nacional de Procesos Electorales, el documento signado por el C. José Antonio Ríos Gálvez Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de San Luis Potosí, mediante el cual presentó su renuncia al cargo.
7. En relación con el numeral que antecede, el 26 de junio de 2025, se publicó en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional, la “Convocatoria extraordinaria para la sustitución de integrantes de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales de las entidades federativas de Baja California Sur, Guerrero, México, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán”.
8. El 30 de junio de 2025 se recibió oficio sin número signado por el C. Eduardo Nava Díaz, con el carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, mediante el cual informa que dentro del periodo otorgado por la convocatoria referida en el numeral decimoquinto, no se presentó solicitud de registro alguna por lo que se determinó desierto dicho proceso, resultando procedente la emisión de una nueva convocatoria para sustituir la vacante generada derivada de la renuncia recibida el 23 de junio del presente año.
9. El 2 de julio de 2025, se publicó en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional, la “Convocatoria extraordinaria para la sustitución de integrantes de las Comisiones Estatales De Procesos Electorales, de las entidades federativas de Baja California, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.”



- 10.** El 17 de julio de 2025, la Comisión Nacional emitió dictamen relativo a la sustitución de una vacante en la Comisión Estatal de San Luis Potosí, el cual fue comunicado a la Comisión Permanente Nacional.
- 11.** El 30 de julio de 2025, se publicaron las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS CUALES SE SUSTITUYE A INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COLIMA, MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MORELOS, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS, identificadas con el alfanumérico SG/079/2025. En dicho documento, entre otras cosas, se sustituyó al comisionado José Antonio Ríos Gálvez por Paola Yulissa Gómez Aguilar, quedando la Comisión Estatal integrada de la siguiente forma:

NOMBRE DEL O LA INTEGRANTE	CARGO
Paola Yulissa Gómez Aguilar	Comisionada Presidenta
Alma Elena Aguilar Vizcaya	Comisionada
J. Jesús Salazar Pozos	Comisionado

- 12.** El 1 de agosto de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales recibió la renuncia de Paola Yulissa Gómez Aguilar al cargo de presidenta de la Comisión Estatal, pero no al de integrante de dicho órgano partidista.
- 13.** El 4 de agosto de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales emitió y remitió a la Comisión Permanente Nacional, el dictamen mediante el cual estableció el orden de prelación de las dos propuestas para sustituir a la persona presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de San Luis Potosí, mediante el acuerdo **CNPE-050/2025**.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Artículo 41.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)"

“Énfasis añadido”

SEGUNDO. De la Ley General del Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

...



c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

...

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y"

...

"Énfasis añadido"

TERCERO. Asimismo, el inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

"Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**
(...)"

"Énfasis añadido"

CUARTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, se desprende:

"Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...

XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del



partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y

...

Artículo 115

1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente. [...]

...

Artículo 116.

1. Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales por la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso.

2. En la integración total de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, al menos una o un Comisionado deberá ser de género distinto, inclusive respecto de los nombramientos de quienes encabecen las Presidencias."

"Énfasis añadido"

De conformidad con los Estatutos, la integración y duración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, será de la siguiente manera:

"Artículo 117

- 1. Las Comisionadas o Comisionados Electorales Estatales y de la Ciudad de México durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos o reelegidas para un solo periodo.**
- 2. Durante el proceso de selección de candidaturas, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México podrán**



constituir comisiones de procesos electorales auxiliares o designar a las y los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital, en términos del reglamento respectivo.”

“Énfasis añadido”

En cuanto a las prohibiciones y requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se observarán las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales, mismas que consisten en:

“Artículo 113”

- 1. Las comisionadas o comisionados nacionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, de los Comités Directivos Estatales, o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.*

Artículo 114

- 1. Para ser comisionada o comisionado nacional se requiere:*
 - a) Ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección;*
 - b) Tener conocimientos en materia político-electoral;*
 - c) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado o sancionada en los términos de los Estatutos; y*
 - d) No desempeñar cargo de elección popular.*

...

Artículo 118

- 1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales podrán ser postulados o postuladas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular siempre que no hubieran participado en la organización del proceso.*

Artículo 119

- 1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados*



nacionales".

"Énfasis añadido"

QUINTO. De lo previsto en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se advierte lo siguiente:

"Artículo 15.

La Comisión Permanente Nacional constituirá Comisiones Estatales de Procesos Electorales para auxiliar a la Comisión Nacional de Procesos en sus actividades dentro de las entidades federativas. Estas Comisiones funcionarán de manera permanente y deberán instalarse de forma inmediata a su designación:

- a) Actuarán bajo los principios que rigen la función electoral;
- b) **Serán integradas por tres personas Comisionadas Estatales, de las cuales dos deberán de ser de género distinto, quienes deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para las y los comisionados nacionales;**
- c) Contarán con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva; y
- d) Funcionarán de manera permanente.

La Comisión Nacional de Procesos realizará la toma de protesta de las mismas, garantizará el proceso de entrega recepción correspondiente y realizará capacitación a los y las Comisionadas entrantes

Los Comités Estatales, deben garantizar el correcto funcionamiento de las Comisiones Estatales de Procesos en su jurisdicción, considerando cada año en sus presupuestos correspondientes lo necesario para la organización de los procesos, asegurando la entrega oportuna y suficiente de los recursos económicos y materiales para tales fines, así como los espacios físicos para el desarrollo de sus actividades."

Artículo 16.

Para el nombramiento de quienes integren las Comisiones Estatales de Procesos, la Comisión Nacional del Procesos emitirá las convocatorias correspondientes, señalando los plazos y el procedimiento respectivo, los cuales deberán estar acorde a lo establecido en este reglamento y se sujetarán a lo siguiente:



- I. *Las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, propondrán una terna de candidaturas por cada Comisionada o Comisionado a nombrar, que no podrá estar en ningún caso integrada únicamente por personas del mismo género. A la par de la propuesta, las Comisiones Permanentes deberán remitir la totalidad de registros recibidos.*
- II. *La Comisión Nacional de Procesos recibirá de la Comisión Permanente respectiva las propuestas y los registros, debiendo elaborar un dictamen fundado y motivado respecto a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal de las personas que considera deberán de integrar la Comisión Estatal de Procesos respectiva. Dicho dictamen deberá considerar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas por los Estatutos Generales, este reglamento y la convocatoria y contendrá ternas por persona comisionada propuesta, en orden de prelación, que serán remitidas a la Comisión Permanente Nacional, a efecto de que ésta, como última instancia, se pronuncie respecto a los nombramientos respectivos.*
- III. *En el supuesto de que la Comisión Permanente Nacional rechace una o más de las ternas propuestas, la Comisión Permanente Estatal respectiva, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, deberá acordar una nueva propuesta, que será enviada a la Comisión Nacional de Procesos a efecto de realizar nuevamente el procedimiento establecido en el presente artículo.*
- IV. *De existir un segundo rechazo, la Comisión Permanente Nacional, en plenitud de jurisdicción, integrará la Comisión Estatal de Procesos correspondiente mediante la elección de cualquiera de las personas militantes que se hubieran registrado y hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad.”*

“Énfasis añadido”

SEXTO. Que se recibió el Acuerdo **CNPE-050/2025**, de la Comisión Nacional de Procesos Electorales “**relativo al dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, respecto de la Presidencia en la Comisión Estatal de Procesos Electorales de San Luis Potosí**”, emitido el 04 de agosto de 2025, mediante el cual estableció el orden de prelación de las personas propuestas para realizar la referida sustitución, en los siguientes términos:



PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN PARA LA PRESIDENCIA DE LA CEPE EN SAN LUIS POTOSÍ	
PRIMERA	ALMA ELENA AGUILAR VIZCAYA
SEGUNDA	J. JESÚS SALAZAR POZOS

Lo anterior en el entendido de que en la mencionada Comisión Estatal no existe vacante alguna, dado que Paola Yulissa Gómez Aguilar sólo renunció al cargo de presidenta del referido órgano partidista, pero no al de comisionada. Por tanto, la prelación se estableció entre las otras dos personas que ya integran la Comisión Estatal de Procesos Electorales de San Luis Potosí, las cuales cumplen a cabalidad los requisitos de elegibilidad normativamente previstos.

Con la propuesta presentada se advierte que las propuestas representan experiencia, conocimiento en materia electoral, institucionalidad y solvencia moral.

La formación profesional y académica de las personas que conforman las propuestas, acreditan el conocimiento y la experiencia en materia electoral.

SÉPTIMO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la



Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Considerando la fecha en que nos encontramos, así como en virtud del proceso intrapartidista para la renovación de diversos órganos internos ya en curso en la referida entidad, es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de determinar, de entre sus integrantes, a la persona que ocupará la presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en San Luis Potosí, resultando idóneo que la sustitución a realizarse sea la primera opción de la propuesta de sustitución incluida en el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j), apartado 1, del artículo 58, de los Estatutos Generales de Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 116 y 117 de los Estatutos Generales; así como el 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional, se aprueba la sustitución de la persona presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, en los términos siguientes:

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN SAN LUIS POTOSÍ	
CARGO	NOMBRE
Presidencia	Alma Elena Aguilar Vizcaya

SEGUNDA. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.



TERCERA. Comuníquese a la Comisión Estatal de Procesos Electorales de San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, apartado 1, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL